

Dan Terreno Fiscal para Centro de Rehabilitación de Parálisis

DECRETO LEY N° 18258

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLU-
NARIO

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado el desarrollo de las actividades de promoción, protección y recuperación de la salud, así como las de rehabilitación, asistencia social y tutela de menores;

Que el Estado no dispone de los establecimientos necesarios para la asistencia médica de determinadas dolencias que reclama un tratamiento especializado y continuo;

Que la actividad privada está desarrollando un meritorio esfuerzo para rehabilitar a los niños afectados por lesiones neuro-cerebrales;

Que el Estado debe brindar ayuda a ese esfuerzo, proporcionando el terreno necesario para la construcción de un edificio con las instalaciones técnicas indispensables, a condición de que se mantenga la labor en beneficio de la comunidad;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Primero.— Adjudicase a la Asociación de Padres de Familia del Primer Centro Piloto para la Rehabilitación de la Parálisis Cerebral, la propiedad de un terreno fiscal de 4.850.00 m²., ubicado en la Manzana "Q-II" de la Tercera Etapa de la Urbanización San Borja Sur, para que lo destine a la construcción del local del Centro Piloto.

Artículo Segundo.— La Asociación queda obligada a construir en el terreno, equipar y poner en funcionamiento, en el plazo máximo de cinco años, un local para la atención de niños con parálisis cerebral y mongolismo.

Artículo Tercero.— La Asociación no podrá aplicar el terreno, a fin distinto al señalado en este Decreto Ley, ni dejar de aplicarlo al mis-

mo, ni podrá venderlo, ni arrendarlo, ni establecer sobre él ninguna limitación al dominio, aunque sí puede hipotecarlo en garantía de la edificación que levante.

Artículo Cuarto.— La propiedad revertirá al Estado, sin obligación de abonar suma alguna por las construcciones levantadas, en caso de que se contravenga lo dispuesto en el Artículo anterior y si la Asociación desapareciera o dejara de funcionar.

Artículo Quinto.— La Asociación deberá mantener becas en favor de niños de modesta situación económica, en número no menor al 10% del total de su alumnado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos setenta.

General de División EP,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Vice - Almirante AP., **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina. Encargado de la Cartera de Guerra.

General de División EP,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores, y Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Teniente General FAP,
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P.,
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada E. P.,
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP., **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante A. P. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda, y Encargado de la Cartera de Salud.

General de Brigada EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P.,
JORGE BARIANDARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP.,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.,
JAVIER TANTAJEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Mayo de 1970.

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO.

Vice Almirante A. P. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina. — Encargado de la Cartera de Guerra.

General de División EP,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.